



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres

Radicado N°: 686554089001-2017-00415-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: WILSON JAVIER SÁNCHEZ
Demandante: EDITH PATRICIA DURAN PÉREZ y ARIEL BOLÍVAR SALAZAR

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando que el demandante allega cesión de los derechos del crédito que aquí se cobra, su apoderado renuncia a poder, allega poder nuevo apoderado. Sabana de Torres, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

SERGIO FERNANDO SILVA DURAN
Secretario



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sabana de Torres, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

El presente auto es contentivo de los siguientes aspectos:

1.- Vista la constancia secretarial y el escrito de cesión de los derechos del crédito celebrada por el demandante WILSON JAVIER SÁNCHEZ en favor de SERGIO ADOLFO VELÁSQUEZ BASTIDAS, como quiera que en el proceso ejecutivo lo que se transmite son los derechos del crédito que se pretende se pague, reuniendo lo presupuestado en el artículo 1959 y ss del C.C., además de lo precisado por la jurisprudencia (Sentencia STC12012-2018), ante la manifestación que hace el demandante, esta Operadora Judicial reconocerá al cesionario como nuevo demandante y así se tendrá en lo sucesivo a SERGIO ADOLFO VELÁSQUEZ BASTIDAS, identificado con la C.C. 91.476.423.

2.- En atención a la renuncia de poder que presenta el Apoderado de la parte Demandante, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 76 de C. G.P., se accederá a ello, pues se observa que le fue comunicado oportunamente al poderdante y este se encuentra a paz y salvo.

3.- De otra parte, Teniendo en cuenta el poder que presenta el cesionario de la parte demandada se reconocerá su actuación dentro del trámite.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER como cesionario del demandante a *SERGIO ADOLFO VELÁSQUEZ BASTIDAS*, atendido lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia del poder que hace el abogado JOSÉ FERNANDO ALDANA QUINTERO, otorgado por el entonces demandante WILSON JAVIER SÁNCHEZ.

TERCERO: RECONOCER como apoderado del cesionario de los derechos del crédito que aquí se cobra SERGFI ADOLFO VELÁSQUEZ BASTIDAS, al abogado SERGIO IVAN BASTISAS SÁNCHEZ, con T.P No. 235.053 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada de conformidad con lo ordenado en los Arts. 291 y siguientes del CGP, o el Art. 8º. Del Decreto 806 de 2020, haciendo entrega de los traslados respectivos e informándole que se dispone de un término de veinte (20) días para contestar la demanda, según lo contemplado en el Art. 369 del Estatuto Procesal Civil.

CUARTO: RECONOCER como apoderado de la parte Demandante al abogado en ejercicio JUAN PABLO NIETO RODRIGUEZ, con T.P. No. 159.292 del C. S. de la J., en los términos y para el efecto del poder conferido.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante para que allegue la póliza judicial, en aras de prestar la caución que exige el artículo 590 del C.G.P., conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Yackelyn Arce Hernandez', written in a cursive style.

YACKELYN ARCE HERNANDEZ
Juez